

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00858-00

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que antecede, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 21 de abril y 05 de agosto de 2021, mediante los cuales el despacho dispuso la suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 y el 555 del Código General del Proceso.

Ahora bien el despacho se abstiene de decretar el levantamiento de medida cautelar solicitado, dado que dicha actuación no se encuentra prevista en el trámite de consagrado en los art. 545 ib. y siguientes del CGP. Tenga en cuenta el memorialista que el levantamiento de embargos debe ceñirse a los casos contemplados art. 597 del Estatuto Procesal, sin que al interior del presente proceso alguno de ellos se encuentre configurado.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419c732bdc0fe159ec4b5bf71cfad6976b4f163349607b6b50150f3ee1a5c91**

Documento generado en 08/12/2021 10:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>